

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El pasado 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se ha visto afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal.

Por ello, es necesario, una vez puestas en marcha las actuaciones más perentorias para proveer a las personas físicas más directamente afectadas por el temporal, de las ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad, abordar con la máxima urgencia todas aquellas actuaciones necesarias para coadyuvar a la reconstrucción, la recuperación y la reactivación de la actividad económica en los municipios devastados por la DANA.

Dada la intensidad del temporal, la superficie y el número de personas afectadas por el mismo y los efectos catastróficos originados, los daños deben ser reparados con la máxima urgencia para poder recuperar la actividad económica en toda la zona, y con ello, el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, la recuperación del empleo y de la capacidad productiva de las empresas, que repercute, de manera directa en el bienestar de las personas y de la sociedad en general y, en definitiva, la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

Existe, además, una alta probabilidad de cierres definitivos, especialmente en el caso de pymes, ubicadas tanto en áreas industriales como en bajos comerciales que han resultado especialmente afectados por la virulencia de las inundaciones, y su efecto derivaría en un alto impacto sobre la economía local de estos municipios, la provincia y la Comunitat Valenciana, en su conjunto.

En cuanto a los datos del tejido empresarial de los municipios incluidos en esta área, con diferente nivel de afectación, el número de empresas potencialmente afectadas se sitúa en 66.088 y 67.950 locales potencialmente afectados. El sector servicios es el más afectado y supone el 79,8 % del total, con 19.288 locales. Los trabajadores residentes en el conjunto de municipios ascienden a 429.481, mientras que los no residentes en la zona pero que trabajan en la misma suponen 404.108. También se han visto afectados áreas industriales y parques empresariales en los que operan unas 5.000 empresas. En cuanto a los datos referidos a la actividad comercial minorista, el número de empresas ubicadas en municipios afectados se sitúa en 7.359, que emplean a 42.651 personas. Finalmente, hay que señalar que 4.081 locales de comercio mayorista, así como 21.126 locales de otras actividades urbanas, hostelería, peluquerías, academias, clínicas, talleres, gimnasios, etc., se han visto afectados por los efectos de la DANA. Todos estos datos reflejan la magnitud de la catástrofe y su repercusión en la economía de la provincia de Valencia y por extensión, de toda la Comunitat Valenciana. Se estima un impacto aproximado del 32 % del PIB en la provincia de Valencia y un 24,7 % del empleo.

El listado de municipios afectados por el temporal, hasta un total de 75 municipios, se recogen en el anexo I del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El presente decreto responde a la necesidad de dar una respuesta urgente a la excepcional situación de las empresas afectadas por la ola de destrucción que ha supuesto el temporal y que ha obligado al Consejo de Ministros a adoptar, en su reunión de fecha 5 de noviembre, la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las comunidades autónomas de Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears y Aragón, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Concurren, en este caso, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el

artículo 168.1.C), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y con el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo las competencias en materia de industria, energía, minas, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo, por lo que compete a este departamento del Consell el impulso y la reactivación de la actividad económica y de los sectores productivos, incluyendo todas las empresas ubicadas en la zona afectada por la DANA, con independencia del sector al que pertenezcan o la actividad económica que desarrollen.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consell en la reunión de 26 de noviembre de 2024,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas dirigidas al mantenimiento del empleo y a la reactivación económica de aquellas empresas que se hayan visto afectadas por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024.

2. A efectos de estas subvenciones, se considerarán afectadas por la DANA, aquellas empresas delimitadas en el artículo 3 de este decreto, cuyos bienes situados en naves, locales, establecimientos o espacios vinculados al desarrollo de su actividad económica se hayan visto dañados materialmente por los efectos de esta.

3. La nave, local, establecimiento o espacio vinculado a la actividad económica donde se produjeron los daños deberá estar situado en cualquiera de los municipios afectados por la DANA incluidos en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y que se reproduce en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos producidos por la DANA. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

3. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgente necesidad de reactivar la actividad económica y la recuperación del empleo en las empresas afectadas por la DANA, y con ello acelerar la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

Artículo 3. Empresas beneficiarias y requisitos

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las empresas que tenían actividad económica en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 en los municipios afectados y que, como consecuencia de la DANA, hayan sufrido daños materiales en sus bienes situados en naves, locales, establecimientos o espacios vinculados al desarrollo de su actividad económica.

2. A los efectos de estas ayudas, se consideran empresas a las personas jurídicas que se dediquen a una actividad económica, con independencia del número de personas trabajadoras contratadas, así como a las personas físicas incluidas



en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos siempre que en este caso tuvieran contratada, a 28 de octubre de 2024, al menos, a una persona trabajadora por cuenta ajena.

3. A los efectos de estas ayudas, se consideran empresas que tenían actividad económica en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 a aquellas que estuvieran de alta a esa fecha en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

4. La concesión de esta ayuda quedará condicionada a la obligación de que las empresas beneficiarias sigan de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores el 30 de junio de 2025, y mantengan su actividad económica en la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación total o parcial de la ayuda previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

5. Asimismo, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles y comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia que reúna los requisitos exigidos al resto de beneficiarias en los apartados anteriores de este artículo, no pudiendo solicitar ayuda, al mismo tiempo, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones.

6. No podrán obtener la condición de empresas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo indicado en el apartado siguiente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las empresas solicitantes, ya sean personas físicas como jurídicas, están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en estos artículos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 4. Financiación y cuantía de las ayudas

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a 100 millones de euros, de los cuales 50.000.000 euros se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, y los otros 50.000.000 euros, en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025. De acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo de la letra C del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

2. De acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones estas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

3. Con carácter estimativo, se establece la siguiente distribución según la actividad de la empresa solicitante:

a) Programa I: Empresas industriales: 50 millones de euros (distribuidos al 50% entre los ejercicios 2024 y 2025).

Se incluyen en este programa las empresas del Grupo de actividades C «Industria Manufacturera» (códigos CNAE del 10 a 33) de conformidad con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril.

b) Programa II: Empresas comerciales, turísticas, de servicios y otros tipos de actividad: 50 millones de euros (distribuidos al 50% entre los ejercicios 2024 y 2025).

Se incluyen en este programa las empresas que desarrollan actividades en los grupos del CNAE 2009 no incluidos en el apartado anterior.

4. El importe mínimo de la ayuda será de 5.000 euros por empresa. Este importe se incrementará en 1.000 euros adicionales por cada persona trabajadora que tenga contratada por cuenta ajena el 28 de octubre de 2024, con los importes máximos siguientes:

– Programa I: hasta un máximo de 30.000 euros por empresa beneficiaria.

– Programa II: hasta un máximo de 15.000 euros por empresa beneficiaria.

5. El importe global indicado en el apartado primero se podrá incrementar en una cuantía adicional mediante el Decreto del Consell que será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. Considerando que la distribución indicada en el apartado tercero es estimativa, en función del importe total de ayudas solicitado y al objeto de poder atender el mayor número posible de solicitudes, los créditos sobrantes en uno de los programas y, en su caso, las cuantías adicionales en que se pueda incrementar el crédito total disponible podrán redistribuirse entre ambos programas.



Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de industria la resolución de redistribución, sin que la misma implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La citada resolución deberá publicarse, en todo caso, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las empresas podrán solicitar la subvención que se prevé en el presente decreto, desde las 9:00 horas del 28 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024. Se presentará una única solicitud por empresa.

2. La solicitud se presentará obligatoriamente de manera telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios, en aplicación del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G101783

3. Las empresas solicitantes deberán cumplimentar, a través del trámite telemático específico:

a) El modelo de solicitud normalizado de ayuda.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización para que la Generalitat pueda consultar a través de los servicios de intermediación el alta en el IAE y la consulta del número de trabajadores de una empresa por Código de Cuenta de Cotización.

b) El formulario de datos específicos, en el que deberán:

– Declarar que es una empresa afectada en sus bienes por los efectos de la DANA.

– A efectos de acreditar que se encuentra en el supuesto anterior:

i) Las empresas que disponían de un seguro de daños deberán declararlo y autorizar a la Generalitat Valenciana para consultar al Consorcio de Compensación de Seguros la declaración de un siniestro consorciable.

ii) Las empresas que no disponían de un seguro de daños o que, disponiendo de seguro, el siniestro no es consorciable, deberá declararlo y lo acreditarán mediante autorización para consultar al ayuntamiento donde se produjeron los daños su condición de empresa afectada, siempre que por el mismo se haya elaborado un listado oficial de empresas afectadas por la Dana. También se podrá acreditar mediante la presentación de actas notariales, informes periciales u otros documentos emitidos por entidades independientes que acrediten los daños sufridos.

iii) En caso de tratarse de entidades sin personalidad jurídica los socios, comuneros o integrantes de las mismas, deberán manifestar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

– Declarar que la empresa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo establecido en los apartados e) y g) del mismo artículo.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo establecimiento, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en este decreto, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Artículo 6. Procedimiento y órganos competentes

1. Estas ayudas se conceden por la concurrencia de una situación excepcional en la que se encuentran las empresas solicitantes, por ello, para su concesión solo será necesario la cumplimentación telemática de la solicitud y formularios indicados en el artículo anterior, sin perjuicio de las verificaciones y controles que se efectúan con posterioridad al pago.

2. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concesión directa por riguroso orden de entrada de las solicitudes en cada programa. Si se agotara el presupuesto disponible en un programa, se incluirá a las solicitantes que no hayan podido recibir la ayuda por falta de crédito presupuestario en una lista de reserva, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, para el caso de obtenerse presupuesto adicional para alguno de los programas.

3. Se delega en los siguientes centros directivos la resolución de las solicitudes de estas ayudas, según la siguiente distribución por actividad de las empresas solicitantes, a los que corresponderá también la tramitación y gestión de las solicitudes presentadas y la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión:



- a) Dirección general competente en materia de industria: programa I.
- b) Dirección general competente en materia de comercio: programa II.

4. Se podrán realizar resoluciones parciales por cada centro directivo a medida que se vayan presentando las solicitudes. Se entenderá notificada la resolución mediante la publicación en el DOGV de la resolución de concesión.

5. Transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sin haberse resuelto y notificado, estas se entenderán desestimadas. Contra esta desestimación presunta, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. O bien, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, los actos, documentos y expedientes relacionados con la concesión de la subvención y el reconocimiento de la obligación relativos al procedimiento previsto en el presente decreto serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

Artículo 7. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las empresas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Dado que las presentes ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requieren de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 8. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la beneficiaria.

2. Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

Artículo 9. Plan de control de las subvenciones

Una vez realizado el pago, cada centro directivo comprobará los requisitos y condiciones establecidos para la obtención de las ayudas, conforme se determine en los correspondientes planes de control que se aprobarán al efecto. Las empresas beneficiarias deberán aportar la información y documentación que les sea requerida.

Artículo 10. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos de que compruebe el incumplimiento de los requisitos de la subvención, el incumplimiento de la condición de mantenimiento de la actividad en la Comunitat Valenciana, o los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. Las ayudas que se recogen en este decreto son compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que reciban las empresas afectadas, así como con las indemnizaciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, hasta el límite del valor del daño producido.

3. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.



4. El centro directivo se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que fundamentan la percepción de esta ayuda.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Artículo 12. Publicidad

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 13. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que, por una parte, estas ayudas no tienen el carácter de ayuda selectiva al no ir dirigidas a empresas o sectores concretos, sino a un conjunto genérico de destinatarios en los que se da la concurrencia de una determinada situación, en este caso, haber resultado afectadas por una catástrofe natural. Por otra parte, el reducido importe de la ayuda y el estado de desventaja competitiva de las empresas beneficiarias por las pérdidas sufridas hacen que, en ningún caso, estas ayudas puedan falsear la competencia entre estados miembros. Por último, el artículo 107.2.b) del tratado declara compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional».

2. En consecuencia, se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que de acuerdo con lo que establece el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Artículo 14. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes. Los datos que se proporcionen serán tratados con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud presentada.

2. Más información sobre protección de datos:

<https://cindi.gva.es/es/proteccio-dades>

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo del decreto

La persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo podrá:

- a) Desarrollar lo dispuesto en el presente decreto.
- b) Mediante la resolución, ampliar el plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 1 del artículo 5.
- c) Aprobar los reajustes de las anualidades de la subvención, en caso de ser necesarios, a fin de asegurar la adecuación de las distintas anualidades a la realidad económica de la ejecución de las ayudas.

Segunda. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 26 de noviembre de 2024

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo